
Ley N° 5618 - Decreto N° 86
LEY DEL LIBRO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Público la Edición y Distribución de Libros de Autores Catamarqueños cuyos contenidos sean compatibles con los contenidos básicos comunes del sistema educativo o considerados de interés general por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología o la Secretaría de Estado de Cultura de la provincia o los organismos que reemplacen a éstos.

ARTICULO 2º.- Establécese que toda persona física o jurídica que asuma el costo de edición y publicación de Autores Catamarqueños podrá deducir de los impuestos provinciales que le correspondieren el mismo, hasta el límite resultante del segundo párrafo del Artículo 3º de la presente Ley.

ARTICULO 3º.- A los efectos del cumplimiento del artículo precedente, el presupuesto anual preverá un crédito fiscal equivalente a ciento veinte mil (120.000) Unidades Tributarias (U.T.).

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología o la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia autorizarán hasta el 5% del importe total previsto en el presupuesto por contribuyente.

ARTICULO 4º.- El Autor beneficiario de la presente Ley donará la tercera parte de la edición al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología o la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia para su distribución gratuita entre escuelas y bibliotecas públicas y populares.

El libro llevará la inscripción «Esta edición cuenta con apoyo del Gobierno de la Provincia de Catamarca» y el número de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia llevarán un registro de autores beneficiarios, los que sólo podrán acceder una vez por año a los beneficios otorgados por la presente Ley.

ARTICULO 6º.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada con el N° 5618

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 02-05-2026 06:44:06

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa